



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO
13 DE MARZO 2021
HORA 11:00 AM

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICINA DEL DELEGADO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SC.IR.08-2021/044

Chihuahua, Chih., a 17 de Marzo de 2021

**MINERA MAPLE, S.A. DE C.V.
LIC. ABRAHAM ESQUIVEL ARELLANO
APODERADO LEGAL
PRESENTE**

El presente es emitido en referencia a la solicitud de la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades del proyecto "Tepetatera Naica", presentada mediante el **Oficio** de fecha 11 de Enero de 2021 y registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 26 de Enero de 2021, con No. de Bitácora **08/DC-0647/01/21** y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **26 de Enero de 2021** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, solicitud de la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades del proyecto "Tepetatera Naica", Ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.
- II. Que el proyecto consiste en rehabilitar un área para el depósito de Tepetate en una superficie de 1.11 hectáreas, y un volumen aproximado de 62,000 m³, el tepetate proviene del desarrollo de una obra de exploración minera subterránea de 1,790 metros lineales.

ALBERTO VILCANUEVA G.

25/03/21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



El proyecto se localiza a 3 Kilómetros de la comunidad de Naica dentro del Municipio de Saucillo, estado de Chihuahua, en las coordenadas 27°50'42"N, 105°30'25".

- III. Que en base a la información presentada, la Unidad Minera inicio actividades previo al año 1988 y no requirió la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de una obra construida antes del año 1988 acorde lo señala el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que conforme a lo mencionado en su escrito que el proyecto corresponde a una Rehabilitación , por lo que las acciones de las obras y actividades, por su ubicación, dimensiones y características no causaran desequilibrios ecológicos ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, no se afectaran comunidades vegetales.

RESULTANDO:

- I. Que de conformidad con lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Considerandos II, III y IV del presente oficio, las obras y actividades que involucra el proyecto **"Tepetatera Naica"**, no deben ser sometido al procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- II. Que de conformidad con el resultando que antecede, esta Delegación determina que el proyecto se apega a las disposiciones señaladas en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que señala que las obras y actividades establecidas en el artículo 5°, quedarán exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, además que se define que el proyecto **“Tepetatera Naica”** cumple con los requisitos en las Fracciones I, II y III del Artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior esta Delegación:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el Oficio de fecha 11 de Enero de 2021, mediante el cual se ingresó el Proyecto, **“Tepetatera Naica”**, el cual fue presentado por el **Lic. Abraham Esquivel Arellano**, Apoderado legal de **Minera Maple, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Se considera, que **ES APLICABLE** la Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, para el desarrollo del proyecto, **“Tepetatera Naica”**

TERCERO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución a la Empresa **Minera Maple, S.A. de C.V.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- El presente no lo exime de los permisos, trámites, licencias y/o autorizaciones que deba cumplir o le sean requeridos por otra Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplicia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".



ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

C.c.p. Ing. Gustavo A. Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

GAHS/RMA/JAAT

